



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Jueves 17 de abril

Número 88

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2430.

Regulación del comercio de huevos conservados en frigoríficos

Fundamento y duración de la campaña.—Los resultados obtenidos en campañas anteriores y las satisfactorias perspectivas que como consecuencia de mayores disponibilidades de piensos y su libertad de adquisición, hacen prever un progresivo aumento de la producción nacional huevera, lo que, unido a un prudente régimen de importaciones, realizadas en los períodos estacionales más favorables de precios y calidades, aconsejan orientar el comercio huevero dentro de un régimen de la mayor libertad formando reservas en frigoríficos con destino a asegurar el consumo en la época de mínima producción nacional a precios asequibles a todas clases menos dotadas económicamente.

A facilitar la creación de estas reservas, impidiendo posibles especulaciones, van específicamente encaminadas las normas que se dictan en la presente Circular, principalmente reguladora de la conservación de huevos en frigoríficos durante la campaña 1952-53, que se dará por terminada el 15 de febrero de 1953.

Libre comercio y circulación de huevos.—Artículo primero. La cir-

culación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.—Artículo 2.º A partir de la publicación de la presente Circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

Declaraciones que presentarán los mayoristas.—Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos, como inicial el período de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señale esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

Clasificación de provincias deficitarias.—Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, deberán ser consignados precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta 10 docenas.

Condiciones sanitarias.—Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

Industriales y Organismos que podrán efectuarla.—Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Obligaciones de marcar los huevos con las letras C. A. T.—Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación

en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el ovoscopio a la entrada de los frigoríficos.

Regulación a la salida de las cámaras.—Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del comercio huevo en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 1 de octubre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencia, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasas fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberá sustituirse con un número igual de docenas que las retiradas aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos.—Artículo 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos todos los días últimos de cada mes de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas, y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsable de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.—Artículo 10. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público.—Artículo 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas cualquiera que sea la fecha será el siguiente:

Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a detallistas 17,50 pesetas; al público, 18,00 pesetas.

Resto de provincias, a detallistas, 16,30 ptas.; al público, 16,80 pesetas.

Alquiler de cámaras frigoríficas.—Artículo 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docenas y temporada que los de 0,50 pesetas.

Entregas de huevos a detallistas y público.—Artículo 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban en las Delegaciones de Abastecimientos.

Al objeto de garantizar que la

mercancía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condiciones, los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta 5 por 100 como máximo en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos por distintos motivos, para su consumo directo por el público, y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo éstos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

Obligación de publicar los precios en la Prensa por las Delegaciones de Abastecimientos.—Artículo 14.—Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al autorizado.—Artículo 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos "del tiempo" durante todo el año.

Autorización para refrigerar los huevos.—Artículo 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de los huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si los industriales autorizados que las utilicen depositan en frigorífico huevos C. A. T. en cantidad superior a 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que

quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hueveros darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C. A. T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros y a partir de 1 de octubre esta relación podrá no ser mantenida.

Distribución de importaciones.— Artículo 17. Las importaciones de huevos, todas ellas intervenidas por esta Comisaría General, a la que incumbe señalar las corrientes comerciales más convenientes serán entregadas a los mayoristas-conservadores de la localidad a que se destinan, encuadrados en el Sindicato de Ganadería, dictándose, en cada curso, las normas que han de regir para su distribución al público, colectividades, economatos, etc.

Como módulo de participación en la distribución entre mayoristas-conservadores se fija el promedio resultante de la suma total de las cantidades conservadas en frigoríficos para su venta a precio de tasa por cada uno de ellos, durante las campañas 1943 a 1951, ambas inclusive, según los antecedentes existentes en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda la localidad donde se vaya a efectuar la distribución.

Será obligatorio para los mayoristas distribuidores de las partidas de importación el conservar en frigoríficos, como proceso previo de la ulterior puesta a disposición del consumo, aquellas cantidades que esta Comisaría General considere conveniente almacenar en cámaras, para lanzarlas al mercado en los momentos más oportunos, al objeto de frenar las alzas de precios estacionales de este producto.

Prerrefrigeración.— Artículo 18.— Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8.º C., a fin de evitar las

oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Normas complementarias.— Artículo 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

Fecha de entrada en vigor de la presente Circular.— Artículo 20.— A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

Sanciones.— Artículo 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Derogaciones.— Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 768, de 31 de mayo de 1951 (B. O. del Estado, número 155 de 4 de junio).

Burgos 7 de abril de 1952.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán en el actual mes de abril los precios de harina para los cupos que se indican.

El precio de cupo de canje para todos los rendimientos es el de 22'82 pesetas el quintal métrico de trigo mouturado.

Harina de trigo cupo panadero al 79 por 100, 512'93 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo cupo panadero al

77 por 100, 521'06 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo cupo excedente al 83 por 100, 312'31 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo cupo excedente al 79 por 100, 318 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo cupo excedente al 74 por 100, 325'97 pesetas.

Harina de trigo cupo excedente al 71 por 100, 327'07 pesetas.

Harina de trigo cupo excedente al 69 por 100, 327'85 pesetas.

Harina de centeno cupo panadero al 70 por 100, 434'38 pesetas.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 83 por 100 es: 83 kilogramos de harina, 16 kilogramos de salvado y de uno y medio a dos kilogramos de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 79 por 100 es: 79 kilogramos de harina, cuatro kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y dos kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 77 por 100 es: 77 kilogramos de harina, seis kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y dos kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 74 por 100 es: 74 kilogramos de harina, nueve kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y dos kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 71 por 100 es: 71 kilogramos de harina, tres kilogramos de harinas bajas, nueve kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y dos kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 69 por 100 es: 69 kilogramos de harina, cinco kilogramos de harinas bajas, nueve kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y dos kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 70 por 100 de centeno es: 70 kilogramos de harina, 13 kilogramos de harinillas, 17 kilo-

gramos de salvado y dos kilogramos de restos de limpia.

El precio de venta oficial de los subproductos por el S. N. T. es:

El precio de las harinas bajas es de 304 pesetas el quintal métrico.

El precio de las harinillas es de 204 pesetas el quintal métrico.

El precio del moyuelo y salvado es de 139 pesetas el quintal métrico.

Burgos, 14 de abril de 1952.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

D. Aurelio Gómez Escolar, Director-Gerente de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en nombre y representación de la misma, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de agua de 22 litros por segundo, derivados del río Lara, Ausín o de Los Ausines, en término municipal de Cojóbar (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Toma.—La obra de toma consta de un pozo que se comunica con el río por medio de una tubería; sobre el pozo se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de cinco C. V. La tubería de impulsión termina en una serie de arquetas que sirven de módulo, partiendo de este punto las acequias para el riego de la finca.

Los caminos se salvan por medio de sifones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes

los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de abril de 1952.—
El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

NOTA—ANUNCIO

D. Martín González González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Zadornil (Burgos), solicita la concesión de 16 litros de agua por segundo del manantial denominado «Fuente Mayor», radicando las obras que se pretenden realizar en término municipal de San Zadornil, y siendo el destino del aprovechamiento solicitado el abastecimiento de aguas de la población.

Las obras que se pretenden realizar consisten en una galería de captación con su correspondiente arqueta y cámara de llaves, la apertura de la zanja para alojar la tubería de conducción y el depósito regulador de donde partirá la tubería de suministro. Se pretende asimismo construir la correspondiente red de distribución de agua de la población.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, puedan los que se consideren perjudicados por esta concesión, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto y expediente en las Oficinas de dicha Confederación.

Zaragoza, 3 de abril de 1952.—
El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Alcaldía de La Gallega

Confecionada el acta general de recuento de ganadería de este Municipio que servirá de base al reparto de la contibución de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de oho días, a fin de que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra ella las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Gallega, 12 de abril de 1952—
El Alcalde, E. Contreras.

Alcaldía de Villanueva de Teba

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de esta villa puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1953, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza por compra-venta, permuta, legados y herencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relación jurada de las fincas objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, con expresión de la persona que se halla contribuyendo con ellas, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda, reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Villanueva de Teba, 7 de abril de 1952.—El Alcalde, Felipe Varona.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

El día 5 de marzo último apareció extraviada en este término municipal una potra.

Quien se considere ser su dueño puede pasar a recogerla en esta Alcaldía.

Miranda de Ebro, 8 de abril de 1952.—El Alcalde.